

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII - Vol. XII - Extraordinaria No. 13 - Mayo 23 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 2920 DE 2005
"Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Magistrados, período 2003-2004 y, de Jueces de la República, período 2004." | 1 |
| ACUERDO No. 2924 DE 2005
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia." | 2 |
| ACUERDO No. 2925 DE 2005
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia." | 3 |
| ACUERDO No. 2926 DE 2005
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre." | 4 |
| ACUERDO No. 2927 DE 2005
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio." | 6 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable MARIA CONSTANZA RIVERA Secretaría</p>

ACUERDO No. 2928 DE 2005	7
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2929 DE 2005	8
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2930 DE 2005	10
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.”	
ACUERDO No. 2931 DE 2005	11
“Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar el circuito penal especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2932 DE 2005	12
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”	
ACUERDO No. 2933 DE 2005	14
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2934 DE 2005	15
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”	
ACUERDO No. 2935 DE 2005	16
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA05-2936 DE 2005 17
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. PSAA05-2937 DE 2005 18
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial de Tunja.”

ACUERDO No. PSAA05-2938 DE 2005 19
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. PSAA05-2939 DE 2005 20
“Por el cual se deroga Acuerdo 2891 de 2005 y se establecen otras medidas para la implementación del sistema penal acusatorio.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2920 DE 2005
(Mayo 11)**

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Magistrados, período 2003-2004 y, de Jueces de la República, período 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1392 de 2002, por medio del cual se reglamentó la calificación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en su artículo 4 establece que “El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente”. Por tanto, la consolidación de la calificación de servicios de los Magistrados por el período 2003-2004 y de Jueces de la República, período 2004, corresponde realizarla en los meses de abril y mayo del año en curso.

Que el procedimiento utilizado para la recolección de la información base para la calificación de servicios de los funcionarios vinculados al sistema de carrera de la Rama en el factor eficiencia o rendimiento, ha generado demoras en la obtención oportuna de los datos, debido a que un gran porcentaje de los formularios únicos de recolección fueron mal diligenciados por los funcionarios a evaluar y algunos de ellos no cumplieron con el envío oportuno de los mismos.

Que, en consecuencia, esta Sala no cuenta en la actualidad con la información necesaria para calificar el citado factor de los Magistrados de los Tribunales Superiores y Administrativos y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004; por su parte, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, tampoco cuentan con los datos requeridos para la calificación de los Jueces que prestan sus servicios en los despachos de su jurisdicción, correspondiente al período 2004.

Que, concretamente las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del Meta y Valle del Cauca, han solicitado se amplíe hasta el mes de agosto del año en curso, el término para la consolidación de la calificación integral de servicios de los Jueces de sus respectivos distritos.

Respecto del factor calidad, la H. Corte Suprema de Justicia, mediante comunicación del pasado 6 de mayo, solicitó prorroga del plazo para el envío de los formularios de evaluación de los Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial. Igualmente, el H. Consejo de Estado, hasta la fecha no ha remitido las calificaciones de los Magistrados de Tribunales Administrativos.

Que, con fundamento en las razones anotadas, la Sala Administrativa estima procedente ampliar el término para consolidar la calificación integral de servicios de los Magistrados, periodo 2003 - 2004, y Jueces de la República, período 2004, hasta el treinta y uno de agosto de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar hasta el treinta y uno (31) de agosto del año en curso, el término para consolidar la calificación integral de servicios de Magistrados de Tribunales Superiores y Administrativos y de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Ampliar hasta el treinta y uno (31) de agosto del año en curso, el término para consolidar la calificación integral de servicios de Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. 2924 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2005, en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 33.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2925 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2005, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominados.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata coordinación de la Presidencia de la H. Corte Suprema de Justicia y con la colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte

Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2926 DE 2005 (Mayo 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio. El nombramiento del escribiente nominado lo realizará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente al

juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

PARÁGRAFO.- El juez de descongestión deberá sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación, fallo y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio brindará el apoyo necesario al juzgado de descongestión creado por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entreguen a los correspondientes jueces de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, adicionado por el Acuerdo No. 1413 de 2002, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una acompañará el paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juzgado de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2927 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio, a través del traslado transitorio de un cargo de Escribiente, de los siguientes juzgados:

a.

Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, Circuito Judicial de Villavicencio.

- b. Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Circuito Judicial de Acacías.
- c. Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Circuito Judicial de Granada.
- d. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Circuito Judicial de Puerto López.
- e. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín.
- f. Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la remuneración equivalente al cargo de Escribiente nominado de esta categoría de despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2928 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, un Juzgado Penal de Circuito Especializado para fallo, con sede en el municipio de Villavicencio, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Auxiliar Judicial 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de descongestión para fallo, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio; el nombramiento del Auxiliar Judicial 2 lo realizará el respectivo juez.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, determinará el número de procesos para fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una

acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez de descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera y remitirá los procesos decididos al respectivo juzgado penal de circuito especializado de Villavicencio, para que se efectúe la notificación correspondiente a la providencia

ARTÍCULO SEXTO.- El número de procesos fallados por el juzgado de descongestión, no podrá ser inferior a 15 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2929 DE 2005 (Mayo 18)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, de manera transitoria, hasta el 19 de diciembre de 2005, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Andes, Dis-

trito Judicial de Antioquia, como Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Trasladar, de manera transitoria, hasta el 19 de diciembre de 2005, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos a cargo de los Juzgados objeto de traslado, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dichos despachos judiciales y entregados a los juzgados que quedan con competencia en el Circuito.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos a los Juzgados objeto de traslado, se suspenderá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, determinará el número de procesos para fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados a los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los proce-

sos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Descongestión, resolverán sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado de los Juzgados Primero Penal del Circuito de Andes, y Segundo Penal del Circuito de Yarumal, a la Ciudad de Medellín y la puesta en funcionamiento de este programa de descongestión .

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigen-

cia transitoria hasta el 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2930 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el artículo primero, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2931 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar el circuito penal especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Circuito Penal Especializado de Ibagué, un Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión para fallo, con los siguientes cargos:

- 1 Juez
- 1 Auxiliar Judicial 2
- 1 Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de descongestión para fallo, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Ibagué. El nombramiento del Auxiliar Judicial 2 y del oficial mayor nominado lo realizará el respectivo juez.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez de descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera y remitirá los procesos decididos a los respectivos juzgados penales de circuito especializado de Ibagué, para que se efectúe la notificación correspondiente a la providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El número de procesos fallados por el juez de descongestión, no podrá ser inferior a 15 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones neces-

rias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2932 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre, un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión para sustanciación de procesos con persona privada de la libertad, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Valledupar. El nombramiento del escribiente nominado lo realizará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, dos cargos de Escribiente nominado y un cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de

conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

PARÁGRAFO: El juez de descongestión deberá sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación, fallo y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar brindará el apoyo necesario al juzgado de descongestión creado por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entreguen a los correspondientes jueces de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, adicionado por el Acuerdo No. 1413 de 2002, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una acompañará el paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juzgado de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2933 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Circuito Penal Especializado de Cartagena un Juzgado Penal de Circuito Especializado para fallo, con sede

en el municipio de Cartagena, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Auxiliar Judicial 2

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de descongestión para fallo, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Cartagena. El nombramiento del secretario, del Auxiliar Judicial 2 y del citador lo realizará el respectivo juez.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determinará el número de procesos para fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado objeto de descongestión, elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de Descongestión, resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera.

ARTÍCULO SEXTO.- El número de procesos fallados por el juzgado de descongestión, no podrá ser inferior a 15 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2934 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2005, en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los Asistentes Jurídicos grado 19, lo realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, dos cargos de Escribiente nominado y un cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2935 DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2005, en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y me-

didias de seguridad de Neiva, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los Asistentes Jurídicos grado 19, lo realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-2936
DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2005, en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los Asistentes Jurídicos grado 19, lo realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-2937
DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un programa de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tuna, Distrito Judicial de Tunja, a través del traslado transitorio de un cargo de Escribiente, de los siguientes juzgados:

1. Del Distrito Judicial de Tunja:

- a. Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá
- b. Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza
- c. Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita
- f. Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá
- j. Juzgado Promiscuo Municipal de Viracacha
- l. Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque
- m. Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía

2. Del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

Juzgado Promiscuo Municipal de Tutazá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la remuneración equivalente al cargo de Escribiente nominado de esta categoría de despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vi-

gencia transitoria hasta el 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-2938
DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los siguientes cargos:

- a. Tres (3) cargos de Escribiente nominado
- b. Un (1) cargo de auxiliar de sistemas grado 4.
- c. Un (1) cargo de Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-2939
DE 2005
(Mayo 18)

“Por el cual se deroga Acuerdo 2891 de 2005 y se establecen otras medidas para la implementación del sistema penal acusatorio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 528 y 532 de la ley 906 de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, temporalmente, los cargos de Sustanciadores o Secretarios de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías, ubicados en las Sedes Judiciales Descentralizadas del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao, conforme a la selección señalada en el párrafo de este artículo.

Parágrafo: Cada uno de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías seleccionará de su despacho el empleado a trasladar e informará el nombre y cargo del empleado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La individualización del traslado la adelantará la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando, por efectos de la rotación de sedes, los Juzgados a que hace referencia el artículo 1°, se trasladen al Complejo

Judicial de Paloquemao, los Secretarios o Sustanciadores regresarán a los Juzgados de origen.

ARTICULO CUARTO.- Derogar el acuerdo 2891 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho días (18) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente